

...GADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Exp. Ejecutivo de Alimentos, 73168 31 84 001 2019 00242 00

Como quiera que la anterior liquidación de alimentos realizada por la demandante no fue objetada por su contraparte, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a las partes para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Ejecutoriado este auto, entréguesele a la demandante los dineros que se encuentran consignados a nombre de este asunto y que fueron incluidos en la liquidación aquí aprobada.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario